



Resolución Directoral

N° 008 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 09 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 08 de enero de 2019, el Informe N° 029-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 08 de enero de 2019, el Informe N° 012-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 09 de enero de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 21 de octubre de 2011, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Supervisor Portuario, suscribieron el Contrato AMC N° 0016-2011-MINCETUR/COPESCO/CEP para la Supervisión de Obra: "Construcción de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios) en la Localidad El Chaco, Distrito de Paracas", por el monto de S/. 313 387.29 (Trescientos Trece Mil Trescientos Ochenta y Siete con 29/100 Soles) y un plazo de ejecución de la prestación de ciento sesenta y seis (166) días calendario;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017 se emitió el Laudo Arbitral que resolvió la controversia entre el Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Paracas, otorgándole al Contratista un plazo adicional de doscientos sesenta y tres (263) días calendario, de los cuales nueve (09) corresponden a la ampliación de plazo N° 05 de obra, setenta y tres (73) a la ampliación de plazo N° 08 de obra, cuarenta y tres (43) a la ampliación de plazo N° 11 de obra, y ciento treinta y ocho (138) a la ampliación de plazo N° 13 de obra;

Que, el Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2017 fue publicado el IV Trimestre del año 2017 en la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, MINCETUR, tal como se aprecia en el siguiente enlace: http://transparencia.mincetur.gob.pe/inf_gestion/inf_gestion.html?c=IG_laudos_arbitrales;



Que, mediante Carta N° 1683-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 06 de diciembre de 2018, se notificó al Consorcio Supervisor Portuario, en adelante el Supervisor, la liquidación del Contrato de Supervisión;

Que, con Carta N° 0423-CSP recibida por la Entidad el 21 de diciembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por doscientos veintinueve (229) días calendario en virtud de la ampliación de plazo otorgada a favor del Contratista mediante el Laudo Arbitral del 24 de noviembre de 2017;

Que, a través de la Carta N° 1821-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Entidad remitió al Supervisor la Resolución Directoral N° 532-018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, a través de la cual se aprobó la Liquidación del Contrato AMC N° 0016-2011-MINCETUR/COPESCO/CEP para la Supervisión de Obra: "Construcción de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios) en la Localidad El Chaco, Distrito de Paracas", la cual fue notificada vía correo electrónico el mismo día;

Que, mediante Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, el 08 de enero de 2019 el Coordinador General de Obras, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Supervisor es IMPROCEDENTE por haber sido presentada de manera extemporánea y porque la liquidación del contrato de supervisión quedó consentida antes de que presente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, con Informe N° 029-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 08 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras ratifica lo opinado por el Coordinador General de Obras en el Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA concluyendo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "41.6 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*";

Que, en concordancia con ello, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, con relación al procedimiento de ampliación de plazo contractual señala que: "*El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*";

Que, estando a lo indicado por el área usuaria a través del Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 08 de enero de 2019, autorizado por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 029-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 08 de enero de 2019, y las normas citadas; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Supervisor;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la Motivación del acto administrativo dispone que: "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";





002

Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Servicio de Supervisión de Obra: "Construcción de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios) en la Localidad El Chaco, Distrito de Paracas"

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Portuario, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR